



EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO ANTE LAS NUEVAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES Y PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA LOS AUTÓNOMOS

Tal y como ya avanzamos el pasado día 01 de Octubre de 2020, en fecha 30 de septiembre de 2020 se llevó a cabo la publicación del [Real Decreto-ley 30/2020](#) de medidas sociales en defensa del empleo mediante el que se prorrogaban medidas urgentes en materia laboral como consecuencia de la pandemia sanitaria causada por la Covid-19, con la intención de: por un lado hacer frente al impacto económico y social, y por otro, prever nuevas medidas de suspensión y reducción de jornada a los trabajadores como consecuencia de impedimentos o limitaciones en el desarrollo de la actividad normal de la empresa.

En este sentido, y como consecuencia de las recientes (“y posiblemente futuras”) restricciones aprobadas por cada CCAA, les recordamos la posibilidad de acogerse a un **ERTE**, bien por impedimento, bien por limitación de la actividad de la empresa.

A continuación, les recordamos de forma resumida las principales características de cada uno de ellos:

ERTE DE FUERZA MAYOR por Impedimento:

Empresas de cualquier sector o actividad que vean impedido el desarrollo de su actividad como consecuencia de las nuevas restricciones o medidas adoptadas a partir del 1 de octubre de 2020.

Estas empresas tendrán una exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social respecto de las personas trabajadoras afectadas durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021, que será del 100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero si tienen menos de 50 trabajadores y del 90% si tienen 50 trabajadores o más.

ERTE DE FUERZA MAYOR por Limitación:

Las empresas o entidades que vean limitado el desarrollo de su actividad en algunos de sus centros de trabajo como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas.

Estas empresas tendrán una exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social respecto de los trabajadores afectados durante el periodo de suspensión o reducción de jornada que se aplicará de forma decreciente en función del número de trabajadores, inferior o superior a 50, para el periodo de octubre de 2020 a enero de 2021.

Asimismo aspectos relevantes a destacar en estos **nuevos ERTE**, son:

1. Es preceptiva la intervención de la Inspección de Trabajo que deberá de emitir informe.
2. Las empresas que reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedan comprometidas a la **salvaguarda del empleo por un nuevo periodo adicional de 6 meses**, que comenzará a computar a partir de la finalización del primero.
3. No es necesario renunciar al ERTE vigente que pudiera tener la empresa prorrogado hasta el 31 de enero de 2021, pudiendo tramitar y aplicar este nuevo ERTE mientras duren las restricciones o limitaciones que se establezcan.

Asimismo recordamos que podrán seguir tramitándose los **ERTE por causas ETOP** (económicas, técnicas, organizativas o de producción) vinculados al COVID-19, con la particularidad que no gozarán de exoneraciones en las cuotas de seguridad social.

De igual forma, el [Real Decreto-ley 30/2020](#), aprobó a partir de 1 de octubre de 2020, una **prestación extraordinaria**, para aquellos Trabajadores **AUTÓNOMOS** que se vean obligados a una suspensión temporal de su actividad como medida para evitar la propagación del virus COVID-19, y para aquellos autónomos que no puedan ser beneficiarios de la prestación ordinaria por cese de actividad. Las principales prestaciones son las siguientes:

a) Trabajadores Autónomos obligados a la suspensión temporal:

- Para poder ser beneficiario de la prestación, son requisitos necesarios: estar afiliado en Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y hallarse al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización.
- El trabajador Autónomo quedará exonerado del ingreso de las cuotas mientras dura la medida.
- Imposibilidad de percepción de retribuciones de trabajos por cuenta ajena, salvo que sean inferiores al 1.25 el SMI.
- El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre por la autoridad competente hasta el levantamiento de la misma.

b) Trabajadores Autónomos que no son beneficiarios de la prestación ordinaria por cese de actividad:

- Para poder ser beneficiario de la prestación, son requisitos necesarios: estar afiliado en Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y hallarse al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- No tener derecho a la prestación por cese de actividad.
- No tener ingresos por la actividad por cuenta propia en el último trimestre del 2020 superiores al SMI.
- Reducción de ingresos del 50% del 4º Trimestre de 2020, en relación con los habidos en el 1º Trimestre de 2020
- La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización.
- El trabajador Autónomo quedará exonerado del ingreso de las cuotas mientras dura la medida.
- Imposibilidad de percepción de retribuciones de trabajos por cuenta ajena, salvo que sean inferiores al 1.25 el SMI.

- Los trabajadores Autónomos que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad, vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente que finalice la prestación.

C) Trabajadores Autónomos que han percibido la prestación hasta 30/06/2020:

- Para poder ser beneficiario de la prestación, son requisitos necesarios: estar afiliado en Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y hallarse al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- La cuantía de la prestación será del 70% de su base de cotización.
- Reducción de ingresos del 75% del 4º Trimestre de 2020, en relación con los habidos en el 4º Trimestre de 2019
- El trabajador Autónomo quedará exonerado del ingreso de las cuotas mientras dura la medida.
- Imposibilidad de percepción de retribuciones de trabajos por cuenta ajena, salvo que sean inferiores al 1.25 el SMI.

c) Trabajadores Autónomos que han percibido la prestación hasta 30/09/2020:

- Para poder ser beneficiario de la prestación, son requisitos necesarios: estar afiliado en Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y hallarse al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- La cuantía de la prestación será del 70% de su base de cotización.
- Reducción de ingresos del 75% del 3º y 4º Trimestre de 2020, en relación con los habidos en el 3º y 4º Trimestre de 2019
- El trabajador Autónomo quedará exonerado del ingreso de las cuotas mientras dura la medida.
- Imposibilidad de percepción de retribuciones de trabajos por cuenta ajena, salvo que sean inferiores al 1.25 el SMI.

Les recordamos que una vez presentada la prestación, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, podrán requerir la documentación que estimen oportuna para la verificación de requisitos correspondientes.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

Barcelona, 21 de octubre de 2020.

